

Bogotá D.C., 9 de abril de 2025

Señor  
**JUZGADO 4 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
E.S.D.

**PROCESO:** Verbal Mayor Cuantía.  
**DEMANDANTE:** Hernando Serrano Álvarez y otros  
**DEMANDADA:** Allianz Seguros de Vida SA y otros  
**ASUNTO:** Recurso de reposición en subsidio apelación  
**RADICADO:** 11001310300420210007600

**JAIME FELIPE NIETO ROLDAN**, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en nombre y representación de la parte demandante, de conformidad con el poder especial que ya reposa en el expediente, por medio del presente escrito me permito interponer RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN en contra del auto proferido el pasado 3 de abril de 2025 y notificado mediante estado del 4 de abril de 2025, con base en lo siguiente:

**Sección I.  
EL AUTO QUE SE RECORRE**

Mediante el auto de 3 de abril de 2025 y fijado en estados del 4 de abril de 2025, el Despacho aprobó la liquidación en costas efectuada, así:

*“Vista la liquidación de costas, este Despacho, de conformidad con lo previsto en el artículo 366 del Código General del Proceso, les imparte aprobación.”*

Por discrepar de la decisión adoptada, se interpone el presente recurso de reposición **el cual se circunscribe única y exclusivamente a la liquidación de costas que es a favor de mis representados**, habida cuenta que con el mentado auto que acá se recurre también se dio aprobación a una liquidación de costas a favor de terceros que no se entra a discutir.

**Sección II.  
MOTIVOS DE INCONFORMIDAD**

**1. LA LIQUIDACIÓN EN COSTAS APROBADA NO CUMPLE CON LO ORDENADO POR LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA**

Al hacer **revisión de la liquidación que se aprobó mediante el auto objeto de alzada, contenida en el archivo 159 del expediente digital y nombrada “159Liquidaciónenconstas(1)”**, se encuentra la liquidación efectuada por la **secretaría del Despacho, así:**

*Espacio en blanco – continúa página siguiente.*

**JUZGADO CUARTO (4º) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 20 marzo de 2025 y en cumplimiento a lo dispuesto por el Despacho, se procede a elaborar la liquidación de costas, de acuerdo con lo ordenado en providencia adiada 27 de Noviembre de 2024<sup>1</sup>, así:

**LIQUIDACIÓN DE COSTAS POR:**

**SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA QUE REVOCÓ FALLO DE PRIMERA INSTANCIA**

**PROCESO:** VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

**RAD.** No. 110013103-004-2021-00076-00.

**A favor de:** Los demandantes:  
HERNANDO SERRANO ÁLVAREZ;  
MAURICIO SERRANO MACÍAS;  
JUAN MANUEL GUTIÉRREZ MACÍAS;  
ALFONSO GUTIERREZ PARDO y  
ISABEL MACÍAS FUENTES.

**A cargo de:** Los demandados:  
ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A  
ADMINISTRADORA COUNTRY S.A.S

Descripción	Pdf #	Cdno/ Nro.	Valor
Agencias en Derecho. Sentencia de segunda instancia de calendar 2/-11-2024, adicionada en providencia del 12 de diciembre de 2024	13 Numeral 3º 18	5	\$3.500.000,00
<b>TOTAL LIQUIDACIÓN:</b>			<b>\$3.500.000,00</b>

Entendiéndose que, el único concepto allí liquidado corresponde a las agencias en derecho indicadas en la sentencia de segunda instancia por concepto de las agencias en derecho de segunda instancia, por la suma de TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$3.500.000 M/Cte), resulta evidente que se omitieron otros conceptos que debían ser liquidados y que fueron ordenados por el H. Tribunal Superior de Bogotá, como se muestra a continuación:

**TERCERO: CONDENAR** a los demandados Allianz Seguros de Vida S.A. y Administradora Country S.A. al pago de las **costas causadas en ambas instancias** a favor de los demandantes. Liquidense oportunamente.

La Magistrada Sustanciadora fija como agencias en derecho para esta instancia la suma de \$3'500.000,00.

En virtud de la orden emitida en la sentencia de segunda instancia, debían ser liquidadas las costas de primera y segunda instancia, pero solo se aprecia la liquidación de agencias en derecho señaladas por la Magistrada Sustanciadora del Tribunal Superior de Bogotá, y que correspondían a las agencias en derecho de segunda instancia, razón por la cual, se omitió realizar la liquidación de la primera instancia, esto teniendo en cuenta que la sentencia proferida por su Despacho fue revocada.

El Código General del Proceso en su artículo 365 se encargó de preceptuar las reglas para la correcta liquidación en costas, señalando lo siguiente:

*“ARTÍCULO 365. CONDENA EN COSTAS. En los procesos y en las actuaciones posteriores a aquellos en que haya controversia la condena en costas se sujetará a las siguientes reglas:*

(...)

**4. Cuando la sentencia de segunda instancia revoque totalmente la del inferior, la parte vencida será condenada a pagar las costas de ambas instancias.”.** (Negrilla y subrayado fuera del texto original)

En virtud de lo anterior se puede colegir que, adicional a la orden impartida en sentencia de segunda instancia proferida el pasado 27 de noviembre de 2024, la liquidación realizada por la secretaría del Despacho debe ajustarse a lo establecido en el artículo anteriormente citado.

Respetuosamente se aporta una sugerencia frente a la correcta liquidación en costas que debía ser realizada por el Despacho, de cara a lo señalado en las sentencias de primer y segunda instancia, así:

Descripción	Valor
Agencias en derecho <b>primera instancia</b> a cargo de Administradora Country S.A.	\$3.000.000
Agencias en derecho <b>primera instancia</b> a cargo de Allianz Seguros de Vida S.A	\$3.000.000
Agencias en derecho, <b>segunda instancia</b> , a cargo de las dos entidades vencidas	\$3.500.000
<b>TOTAL A CARGO DE CADA SOCIEDAD</b>	<b>\$9.500.000</b>

Se hace la claridad frente a las agencias en derecho de primera instancia que, las mismas se realizan en aplicación a la condena proferida en contra de mis representados ya que, se debía realizar el pago por la suma de TRES MILLONES DE PESOSO (\$3.000.000 M/Cte) a cada uno de los demandados; teniendo en cuenta que, la sentencia fue revocada, este monto sería cancelado a favor de mis prohijados por cada una de las sociedades vencidas.

**2. LA ESTIMACIÓN DE LAS AGENCIAS EN DERECHO DADA POR EL DESPACHO NO CORRESPONDE A LOS PRECEPTOS DADOS POR EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA.**

Sumada a la incorrecta liquidación de costas a favor de mis prohijados, que se señaló previamente, en concepto del suscrito existió una incorrecta estimación de las agencias en derecho que el Despacho dispuso al momento de definir las en la Sentencia de Primera Instancia.

Vale recordar que en la Sentencia que fue proferida el 15 de enero de 2024, el Despacho señaló que el valor de las agencias en derecho se limitaba a \$3.000.000.00. No obstante lo anterior, los criterios orientadores que ha dado el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Acuerdo 10554 de 5 de agosto de 2016 son distintos. Al respecto, el numeral 1 del artículo 5 del mencionado acuerdo establece que, en tratándose de procesos declarativos (en primera instancia) las agencias en derecho se fijarán entre **el 3% y el 7.5%** de lo pretendido.

Nótese como el valor que fue fijado por el Despacho dista ampliamente del rango señalado por la norma en cita. Dado lo anterior, se invita al Despacho a que se tenga como criterio orientador de la estimación de las agencias en derecho lo que en últimas fue el valor de la condena judicial que en Sentencia de Segunda instancia reconoció el H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Civil, por valor de \$325.000.000.00. Por tanto, en criterio del suscrito el reconocimiento de las agencias en derecho debería oscilar entre los **\$9.750.000.00 y \$24.375.000.000.00 como reconocimiento a las agencias en derecho de primera instancia.**

**Sección III.  
SOLICITUD**

Atendiendo la anterior argumentación, respetuosamente se solicita al Despacho que:

1. Modifique la liquidación de costas y agencias en derecho a favor del extremo demandante, y que fue aprobada por el Despacho en el Auto que acá se recurre. En su lugar se solicita:
  - 1.1 Que se complemente la liquidación de costas, incluyendo para el efecto las agencias en derecho de la primera instancia.
  - 1.2 Se ajuste el monto de las agencias en derecho fijadas por el Despacho por el trámite de primera instancia.

2. En caso de negarse la anterior solicitud, de forma subsidiaria se solicita se conceda el recurso de apelación.

Atentamente,

  
**JAIME FELIPE NIETO ROLDAN**  
CC. 1.020.733.827 de Bogotá  
T.P 217.397 del C. S. de la J.



---

## 20210007600- Recurso de reposición en subsidio apelación

---

Desde Gina Villamil Paez <gina.villamil@forvismazars.com>

Fecha Mié 9/04/2025 4:00 PM

Para Juzgado 04 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC ADMINISTRADORA COUNTRY S.A.S.: <ana.zakzuk@clnicadelcountry.com>;  
notificacionescdc@clnicadelcountry.com <notificacionescdc@clnicadelcountry.com>; Jaime Felipe Nieto  
Roldan <Jaime.nieto@forvismazars.com>; Juan Camilo Duque Gomez <juan.duque@forvismazars.com>;  
ALLIANZ: notificacionesjudiciales@allianz.co <notificaciones@gha.com.co>; jairosoero1@yahoo.com  
<jairosoero1@yahoo.com>; diego@mediport.com.co <diego@mediport.com.co>; ana maria fuentes torres  
<anmafuto548@gmail.com>

📎 1 archivo adjunto (310 KB)

RECURSO DE REPOSICIÓN AUTO APRUEBA COSTAS final.pdf;

Bogotá D.C., 9 de abril de 2025

Señor  
**JUZGADO 4 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
E.S.D.

**TIPO DE PROCESO: Verbal Mayor Cuantía.**  
**RADICADO: 11001310300420210007600**  
**DEMANDANTE: Hernando Serrano Álvarez y otros**  
**DEMANDADA: Allianz Seguros de Vida SA y otros**

**JAIME FELIPE NIETO ROLDAN**, actuando en nombre y representación de la parte demandante, de conformidad con el poder especial que ya reposa en el expediente, por medio del presente escrito me permito interponer RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN en contra del auto proferido el pasado 3 de abril de 2025 y notificado mediante estado del 4 de abril de 2025.

Atentamente,

**JAIME FELIPE NIETO ROLDAN**  
CC. 1.020.733.827 de Bogotá  
T.P 217.397 del C. S. de la J.

Proyectó:

**Gina Villamil Paez**

Abogada Senior Laboral

Forvis Mazars  
Calle 93 No 15 – 40 Piso 2 y 4, Bogotá - Colombia  
Tel: +57 (604) 4242490  
[gina.villamil@forvismazars.com](mailto:gina.villamil@forvismazars.com)



[forvismazars.com/co](https://forvismazars.com/co)

Follow Forvis Mazars on [LinkedIn](#) | [X](#) | [Facebook](#) | [Instagram](#) | [Youtube](#)

Please consider the environment before printing this email. This email and any files transmitted with it are confidential and intended solely for the use of the individual or entity to whom they are addressed.

Por favor piense en el medio ambiente antes de imprimir este correo electrónico. Este correo y cualquier archivo adjunto al mismo está destinado exclusivamente para ser usado por la persona o entidad a quién está dirigido.